



**OBSERVA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR DON JORGE SANDERSON
CASTILLO TITULAR DE TEMPLO TIERRA DE GOSÉN**

RES. EX. N° 3 / ROL D-051-2019

Santiago, 09 SEP 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, que "Establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica" (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "el Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. NORMATIVA APLICABLE A LA APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental vulnerada.

2. El artículo 6° del Reglamento establece los requisitos de procedencia de un Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y con los impedimentos respecto de:

- a) Los infractores que se hubiesen acogido a Programas de Gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental;
- b) Los infractores que hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas;
- c) Los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.

3. El artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de un Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos;
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del Reglamento en comento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente "SMA" o "la Superintendencia"), para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* -las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos-, *eficacia* -las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción- y *verificabilidad* -las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento-. Asimismo, refiere que en ningún caso se aprobarán Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental sujetos a su fiscalización.

6. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La

referida metodología para el caso de incumplimientos a la normativa que establece los límites para la emisión sonora -D.S. N° 38/2011 MMA- se encuentra explicada en la “Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, infractores de menor tamaño”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

7. El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-051-2019

8. Con fecha 30 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-051-2019, con la Formulación de Cargos a don Jorge Sanderson Castillo (en adelante, “el Titular”), por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-051-2019, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, por detectar en el templo del cual es Titular una superación al límite de emisión sonora en horario diurno para la Zona III de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA.

La referida resolución fue notificada personalmente el 30 de mayo de 2019, por un funcionario de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, siendo recibida por doña Sully Espinoza.

9. El 12 de junio de 2019 don Jorge Sanderson Castillo realizó una presentación ante la SMA, solicitando se concediera una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el procedimiento sancionatorio en comento, fundamentada en la necesidad de obtener y recopilar información para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

10. La solicitud de ampliación de plazo fue resuelta por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-051-2019, de 13 de junio de 2019, otorgando en el Resuelvo I de la sindicada resolución una ampliación de plazos, considerando además que no se perjudicaba con ello derechos de terceros. Por ello, se concedió un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y 7 días hábiles para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

Conforme al seguimiento de N° 1180851730420, la Resolución Exenta N° 2/Rol D-051-2019 fue notificada el 20 de junio de 2019, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

11. Con fecha 20 de junio de 2019, estando dentro de plazo, don Jorge Sanderson Castillo presentó ante esta Superintendencia un Programa de

Cumplimiento, en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-051-2019, adjuntado la siguiente documentación: (i) Cotización de la empresa Overflow SpA para la realización de obras de construcción para la aislación acústica; (ii) Cotización de la empresa "Clima en tu Casa" para la adquisición de un equipo de aire acondicionado marca Mcquay; y (iii) Certificado de la empresa "Clima en tu casa" que da cuenta de que el 26 de enero de 2019 se instalaron en el Templo Tierra de Gosén dos equipos de aire acondicionado marca Mcquay.

12. Con fecha 4 de julio de 2019, mediante el Memorandum D.S.C. N° 84, se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

13. Posteriormente, el 18 de julio de 2019 se realizó una reunión de asistencia entre personal de esta Superintendencia y don Jorge Sanderson Castillo, a fin de definir los lineamientos generales que debería observar un Programa de Cumplimiento según la normativa referida en un acápite anterior.

14. Al respecto, esta Superintendencia considera que don Jorge Sanderson Castillo presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento y del artículo 42 de la LO-SMA.

15. No obstante lo anterior, a partir del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, y teniendo en consideración los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, de manera previa a resolver su aprobación o rechazo, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento presentado por don JORGE SANDERSON CASTILLO con fecha 20 de junio de 2019; sin perjuicio de solicita que previo a resolver su aprobación o rechazo, se consideren las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.1. Respecto a la celda "Plazo de ejecución" en las acciones propuestas por el Titular se deberá modificar la redacción, de manera de señalar que los plazos se contarán desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento. En el caso de las acciones ya implementadas, deberá precisarse el inicio y término de la acción.

1.2. Respecto a la celda “Comentarios”, el Titular deberá agregar un párrafo que haga alusión al medio de verificación que permita corroborar la ejecución de cada medida, como por ejemplo fotografías fechadas y georreferenciadas de antes y después de la aplicación de la medida, cotizaciones, facturas, boletas, órdenes de compra, y en general cualquier otro medio que permita constatar razonablemente la ejecución de la medida. Para la georreferenciación y fechado de fotografías el Titular podrá utilizar la aplicación más idónea que tenga a su disposición, obteniéndolas incluso desde un dispositivo móvil, el que deberá tener activada la captura de imágenes con indicación de la ubicación de éstas; en este último caso es necesario que las fotografías se acompañen con formato digital.

1.3. Para evaluar la idoneidad de las acciones es necesario que el Titular acompañe a la versión de Programa de Cumplimiento refundido un plano simple del recinto religioso, señalando la ubicación de las actividades que se realizan en éste, sus horarios y la ubicación de las acciones que se implementarán producto del Programa de Cumplimiento.

1.4. Se sugiere que el Titular se asesore por un ingeniero acústico o empresa especialista en aislación acústica, de manera de detectar aquellas áreas del Templo Tierra de Gosén por medio de las cuales podrían propagar ruidos molestos hacia los receptores sensibles.

1.5. El Titular deberá ofrecer como acción la entrega a esta Superintendencia la elaboración de un documento que dé cuenta de las condiciones de uso de las instalaciones del Templo Tierra de Gosen, cuya finalidad sea impedir la generación de las referidas actividades molestas, así como garantizar que el personal a cargo del Templo y sus usuarios estén al tanto de dichas condiciones. Para esto último se podrá, por ejemplo, realizar charlas inductivas para el personal y feligreses del Templo, ubicar letreros informativos sobre las condiciones de uso, entre otros. Además, deberán incluirse medios de verificación idóneos, como copia del reglamento que se genere al efecto, fotografías fechadas y georreferenciadas de la ubicación de letreros, listado de asistencia a reuniones de inducción para el personal y feligreses del Templo, entre otras.

1.6. El Titular deberá considerar en la versión de Programa de Cumplimiento refundido la incorporación de medidas de construcción que tengan por finalidad incorporar material para la aislación acústica, como el reemplazo de las ventanas existentes por unas de tipo termopanel, eliminación de ventanas, sellado de techos, entre otras.

2. OBSERVACIONES A LA ACCIÓN N° 2 “INSTALACIÓN DE MAMPARA CON SELLO ACÚSTICO”

i. **Medio de verificación:** En la celda “Comentarios” el Titular deberá reemplazar la redacción incorporada y señalar las características de la construcción a realizar, sus dimensiones, el área de ubicación en un plano simple del Templo y la cotización o boletas que den cuenta de la adquisición e instalación de dichas de la mampara.

Asimismo, para evaluar la idoneidad de la acción es necesario que el Titular acompañe fotografías fechadas y georreferenciadas previas a la instalación -en caso de disponer de éstas- y posteriores a la instalación. Se reitera que para la georreferenciación y fechado de fotografías el Titular podrá utilizar la aplicación más idónea que tenga a su disposición, obteniéndolas incluso desde un dispositivo móvil, el que deberá tener activada la captura de imágenes con indicación de la ubicación de éstas; en este último caso es necesario que las fotografías se acompañen con formato digital, indicando la ubicación.

Un ejemplo del medio de verificación solicitado lo constituye el siguiente:

Registro fotográfico.



N° de fotografía: 1		Fecha: 26 de marzo del 2019	
Hecho infraccional: 1		Acción: Acción N° 1	
Coordenada UTM	HUSO:	Norte:	Este:
DATUM WGS 84	19 S	6.250.327,60	322.710,51
Descripción del medio de verificación:			
Desmantelamiento de las torres en Agrícola La Roblería, las cuales son objeto de emisión de ruido.			

3. NUEVA ACCIÓN N° 3 FINAL OBLIGATORIA: MEDICIÓN FINAL DE RUIDOS

i. **Contenido de la acción:** En la casilla "Acción" el titular deberá reemplazar la redacción empleada por la siguiente: *"Realizar una medición e informe final conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde la ubicación del receptor sensible indicado en la formulación de cargos, o en un punto de similares características si lo anterior no fuere posible, durante el mismo horario en que ocurrió la infracción, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia del Medio Ambiente para realizar mediciones de ruido. En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización y/o autorizada por algún organismo del Estado, siempre y cuando dicha condición sea informada y acreditada a la Superintendencia del Medio Ambiente. Si no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, para realizar la mencionada medición, ésta se efectuará por una empresa con experiencia en la realización de mediciones de ruido, siempre y cuando esté acreditada e informada ante la Superintendencia"*.

ii. **Plazo:** En la celda "Plazo de ejecución" se sugiere la siguiente redacción *"El Informe Final de Medición deberá completarse dentro del plazo de 15 días hábiles, el que se contará desde el término de la implementación de todas las acciones comprometidas, debiendo informarse a esta Superintendencia dicha finalización"*.

iii. **Costos:** Indicar el valor del informe de medición que se encargará a la ETFA o las otras entidades autorizadas, conforme a las condiciones definidas en la misma acción.

iv. **Comentarios:** Como medio de verificación se contempla el respectivo informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación de servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.

4. NUEVA ACCIÓN N° 4 FINAL OBLIGATORIA: CARGAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO

i. **Contenido de la acción:** En la celda "Acción" se deberá incorporar la siguiente redacción *"Cargar completa e íntegramente el Programa de Cumplimiento, con las respectivas correcciones de oficio, aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la plataforma web del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC). Para dar cumplimiento a dicha carga se solicitará la clave para acceder al sistema en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC"*.

ii. **Plazo:** En la celda "Plazo de ejecución" se sugiere la siguiente redacción *"10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento"*.

iii. **Costos:** Deberá indicarse que la acción no tiene costo asociado (\$0.-).

iv. **Descripción de la acción:** En la celda "Comentarios" deberá indicarse lo siguiente *"Como medio de verificación se presentará el comprobante electrónico generado tras finalizar la carga del Programa de Cumplimiento en el SPDC. En caso de problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de información, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente"*.

5. NUEVA ACCIÓN N° 5 FINAL OBLIGATORIA: REPORTE FINAL ÚNICO

i. **Contenido de la acción:** En la casilla “acción” se deberá incorporar la siguiente redacción *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un reporte final único, todos los medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA”*.

ii. **Plazo para la ejecución:** En la celda “Plazo de ejecución” se sugiere la siguiente redacción, *“10 días hábiles, contados desde la realización del Informe de Medición Final conforme al D.S. N° 38/2011 MMA (Acción Obligatoria N° 1)”*.

iii. **Descripción de la acción:** Se deberán incluir en la sección “Comentarios” los siguientes medios de verificación *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.*

(i) Impedimentos: se considerarán como tales los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;

(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y

(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación se hará a través de la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

II. **SEÑALAR** que don **JORGE SANDERSON CASTILLO**, debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente, con las exigencias indicadas en los literales anteriores, **se podrá rechazar el Programa de Cumplimiento y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **JORGE SANDERSON CASTILLO**, domiciliado para estos efectos en Jorge Victorino Lastarria N° 11630, comuna de La Florida, Región Metropolitana. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña **JUANA SANHUEZA SANHUEZA**, domiciliada en calle José Victorino Lastarria N° 11620, comuna de La Florida, Región Metropolitana.




Sebastián Niesta López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ANG/JCS

Carta certificada:

- Jorge Sanderson Castillo, domiciliado para estos efectos en Jorge Victorino Lastarria N° 11630, comuna de La Florida, Región Metropolitana.
- Juana Sanhueza Sanhueza, domiciliada en calle José Victorino Lastarria N° 11620, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

C.C.

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina SMA Región Metropolitana.

Rol D-051-2019

INUTILIZADO